

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicación: 2021-00112-00
Demandante: Claudia Milena Ocampo Agudelo
Demandado: Fernando Vargas Gutiérrez

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se integró el contradictorio y en forma oportuna el demandado contestó la demanda y propone objeciones frente a los inventarios y avalúos.

Si bien en esta clase de procesos, la demanda debe contener una relación de los activos y pasivos con indicación de su valor; sin embargo, es en la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., que las partes presentan sus inventarios y es en esta oportunidad que pueden objetarlos; por lo anterior, el Despacho no da trámite a las objeciones propuestas por el demandado.

De otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 523, inciso 6° del C. Gral. del Proceso, ordena emplazar a los acreedores de la sociedad Conyugal conformada entre la señora CLAUDIA MILENA OCAMPO AGUDELO y FERNANDO VARGAS GUTIERREZ, con el fin de que hagan valer sus créditos.

El emplazamiento se realizará en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro. **187 de 24**
de diciembre de 2021.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría